

"Año del Centenario de la Promulgación De la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Cuernavaca, Morelos, 02 de mayo de 2017.

JOSÉ FRANCISCO TRAUWITZ ECHEGUREN
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN
ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA
P R E S E N T E

Al tiempo de enviarle un cordial saludo, y con fundamento en el artículo 104 y disposición transitoria novena de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos; 3, 11 y Disposición Transitoria Quinta del Reglamento de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del estado de Morelos; y el Decreto por el que se crea y regula la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del estado de Morelos, le solicito respetuosamente lo siguiente:

En términos de lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos, que señala que para promover la congruencia del marco regulatorio estatal y municipal y que los beneficios de las nuevas regulaciones sean superiores a sus costos, las Dependencias y Entidades que pretendan emitir Anteproyectos, los deberán presentar a la Comisión y a la Unidad Municipal, respectivamente acompañados de la Manifestación pertinente. Por tal motivo me permito remitirle en forma impresa y en CD el siguiente proyecto:

**"LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACION, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS
COMISIONES DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL
ESTADO DE MORELOS"**



Lic. Ilse Erendira Hernández Guzmán, en mi carácter de Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos, con fundamento el artículo 104 y disposición transitoria novena de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos; artículos 3, 11 y Disposición Transitoria Quinta del Reglamento de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del estado de Morelos; y

CONSIDERANDOS

Que el Plan Estatal de Desarrollo (2013-2018) establece entre sus objetivos estratégicos el garantizar el respeto a los Derechos Humanos y Equidad de Género en las políticas públicas, destacando que entre las estrategias planteadas la de controlar y vigilar que las políticas transversales de Derechos Humanos y Equidad de Género se apliquen, la cual considera entre sus líneas de acción el crear mecanismos de evaluación que permitan medir el cumplimiento de Derechos Humanos y Equidad de Género.

Que el párrafo primero del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece.

Que el párrafo tercero del mismo artículo mandata a que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, cumplan con la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a estos derechos.

Que el párrafo noveno del artículo 4º Constitucional destaca el deber del Estado por velar y cumplir en todas sus decisiones y actuaciones con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Que con fecha del 14 de octubre del 2015, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del

Artículo 2. Para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- I. **Comisiones:** Las Comisiones Permanentes y Transitorias creadas por el Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos;
- II. **Consejo Consultivo:** al órgano consultivo del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos, a que se refiere el artículo 109 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos y 18 de su Reglamento;
- III. **Coordinación:** a la figura integrada por uno o varios integrantes del sector público de cada Comisión que presidirán los trabajos de la misma;
- IV. **Ley:** Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del estado de Morelos;
- V. **Lineamientos:** a los Lineamientos Generales para la integración, organización y funcionamiento de las Comisiones creadas por el Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos;
- VI. **Manual:** al Manual de Organización y Operación del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos;
- VII. **Reglamento:** al Reglamento de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del estado de Morelos;
- VIII. **Recomendaciones de política general:** a las sugerencias en materia de política pública y del actuar legislativo emitidas por el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes y que pueden ser replicables por el resto de las autoridades de los tres poderes y órdenes de gobierno;
- IX. **Secretaría Ejecutiva:** a la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos;
- X. **Secretaría Ejecutiva Municipal:** Secretarías Ejecutivas de los Sistemas de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de los municipios;
- XI. **Sistema Nacional:** El Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;
- XII. **Sistema de Protección Local:** Sistema de Protección Integral de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos;

Artículo 3. Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para las y los integrantes del Sistema de Protección Local, así como para las y los integrantes de las Comisiones que sean creadas.

Artículo 4. Corresponde a la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Local, la interpretación para efectos administrativos de estos Lineamientos Generales.

- VII. Coordinar el intercambio de información entre las distintas Comisiones y las Secretarías Ejecutivas de los Sistemas Municipales;
- VIII. Brindar asistencia a las Comisiones en los procesos de consulta y participación que lleven a cabo con niñas, niños y adolescentes;
- IX. Facilitar el intercambio de información entre las Comisiones;
- X. Solicitar a la Coordinación de las Comisiones la información necesaria para la elaboración de los informes que deban presentarse al Sistema de Protección Local y al Sistema Nacional;
- XI. Coordinar la sistematización y la compilación del trabajo desarrollado por las Comisiones y los acuerdos e informes que se deriven de ellas;
- VI. Las demás que sean necesario para el correcto funcionamiento de las Comisiones.

Artículo 7. La calidad como integrante de las Comisiones será honorífica, por lo que no serán retribuidos económicamente.

Artículo 8. Cada una de las Comisiones deberá considerar, de ser posible, por lo menos una consulta o un proceso de participación con niñas, niños y adolescentes, en cada temática que atiendan.

CAPÍTULO II DE LAS COMISIONES PERMANENTES O TRANSITORIAS

Artículo 9. Para el cumplimiento del artículo 30 del Manual, las Comisiones a que se refiere el presente capítulo podrán:

- I. Analizar la situación objetivo de su creación;
- II. Acordar e implementar acciones, instrumentos, políticas, procedimientos o servicios para atender la situación específica de manera coordinada, y
- III. Emitir recomendaciones al Sistema de Protección Local.

Artículo 10. Las Comisiones Permanentes son instancias especializadas de apoyo al Sistema de Protección Local, creadas para la atención de situaciones críticas de derechos de niñas, niños y adolescentes que derivan de problemas estructurales del funcionamiento de las instituciones públicas en diferentes niveles, y que por lo tanto requieren la articulación o reforzamiento de acciones de las distintas secretarías, dependencias, entidades y sociedad civil que permitan el pleno ejercicio de los mismos.

Artículo 11. Las Comisiones Transitorias son instancias especializadas de apoyo al Sistema de Protección Local creadas con carácter temporal para la atención de situaciones de urgencia que afecten el respeto y ejercicio de los derechos de

En el caso de aquellos organismos que articulen sus trabajos con el Sistema de Protección Local, se deberá establecer una Coordinación con la Secretaría Ejecutiva que estará integrada por una o más personas asegurando, en lo posible que estas cuenten con facultades suficientes para la toma de decisiones.

Artículo 13. Cualquiera de las y los integrantes del Sistema de Protección Local, el Consejo Consultivo o la Secretaría Ejecutiva podrán solicitar la creación de Comisiones, cuando se identifiquen asuntos o situaciones a que hace referencia los artículos 9 y 10 de los presentes Lineamientos.

La solicitud deberá realizarse por conducto de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional cumpliendo con los requisitos señalados por el artículo 29 del Manual.

Artículo 14. Considerando las temáticas específicas en las que concentrarán su trabajo, las Comisiones deberán integrarse por personas representantes de las instancias públicas que tengan injerencia o atribuciones para dar atención a la situación objeto de su creación.

El número de integrantes se determinará según la materia a atender y para su integración se considerará de manera enunciativa más no limitativa a representantes de:

- I. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatales;
- II. Los Organismos Públicos;
- III. Los Organismos Autónomos de Derechos Humanos;
- IV. Las Secretarías Ejecutivas de los Sistemas Municipales;
- V. Comisiones Intersecretariales o Comisiones Estatales, Comités u otros organismos colegiados preexistentes, que desarrollen políticas, programas y acciones en beneficio de derechos de niñas, niños y adolescentes.

Las personas representantes de las instancias públicas que sean designadas como representantes titulares para formar parte de la Comisión que al efecto sea creada, deberán tener la facultad para tomar decisiones en representación de la instancia que los ha designado.

De manera excepcional, las personas representantes titulares podrán designar a suplentes que asistan a las sesiones de la respectiva Comisión. Dicha suplencia deberá ser notificada a la Secretaría Técnica de la Comisión, por lo menos con un día hábil previo a la celebración de la sesión ordinaria y un día previo a la celebración de la sesión respectiva.

I. Un Informe anual de avances y resultados, el cual deberá contener por lo menos los siguientes datos:

- a. Número, fecha y tipo de las sesiones celebradas;
- b. En su caso, número y relación sucinta de acuerdos adoptados para dar cumplimiento al programa de trabajo;
- c. Descripción de las actividades desarrolladas para el cumplimiento del programa de trabajo y estatus del mismo.
- d. En caso de contar con grupos de trabajo, se deberán contemplar las acciones realizadas por este;
- e. Las demás consideraciones que las y los integrantes de las Comisiones o la Secretaría Ejecutiva estimen pertinentes.

Con base en lo anterior, la Secretaría Ejecutiva presentará al Sistema de Protección Local un informe general de los resultados de estas Comisiones.

Sin perjuicio de lo anterior y de considerarlo necesario, la Secretaría Ejecutiva podrá solicitar a las Comisiones Permanentes o Transitorias en cualquier momento información relativa a los avances en los trabajos que desarrollen.

Artículo 19. Con base en los informes presentados por las Comisiones Permanentes o Transitorias, el Sistema de Protección Local, a propuesta de la Secretaría Ejecutiva, podrá emitir acuerdos, resoluciones o recomendaciones que coadyuven en la atención de las situaciones críticas y de urgencia que afecten el respeto y ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 20. Las Comisiones Permanentes o Transitorias generarán mecanismos de colaboración interinstitucionales adecuados y efectivos que permitan implementar de manera articulada políticas, procedimientos, servicios y acciones tendientes a la atención integral de los asuntos o situaciones críticas o de urgencia de derechos que motivó su creación.

Artículo 21. Las Comisiones Permanentes o Transitorias podrán establecer mecanismos de colaboración, coordinación y comunicación con las otras Comisiones creadas por el Sistema de Protección Local, con Comisiones Intersecretariales, Comités, grupos de trabajo u otros órganos colegiados preexistentes, con autoridades de los distintos órdenes de gobierno, organismos públicos o privados, nacionales e internacionales, organizaciones de la sociedad civil o personas externas al Sistema de Protección Local que favorezcan el intercambio de información, experiencias, prácticas y demás acciones necesarias, a efecto de potenciar resultados en las acciones que desarrolle cada una de ellas, para lo cual contarán con el apoyo de la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 23. Las personas que integren las Comisiones Permanentes o Transitorias y sus representantes concluirán su encargo por los siguientes motivos:

- I. Renuncia presentada por escrito, dirigido a la Coordinación de la Comisión;
- II. Fallecimiento;
- III. Por inasistencias injustificadas y reiteradas a las sesiones;
- IV. Por incumplimiento injustificado a las tareas que se le encomienden;
- V. Por incumplimiento a los deberes señalado en los presentes lineamientos;
- VI. Cualquier otra causa que le impida desempeñar sus funciones.

La conclusión del encargo en los supuestos señalados por las fracciones III, IV y V, deberá ser declarada por la mayoría de los integrantes de la Comisión.

Artículo 24. Para una mejor organización y desarrollo de los trabajos, las Comisiones Permanentes o Transitorias, se conformarán internamente de la siguiente manera:

- I. Contarán con una Coordinación que hará las veces de Presidencia de acuerdo con lo señalado por el artículo 33 del Manual la cual, atendiendo a los asuntos o situaciones críticas o de urgencia de derechos que motivó su creación, podrá recaer en uno o varios integrantes. Dicha(s) coordinación(es) podrá(n) ser propuesta(s) por la Secretaría Ejecutiva o bien acordadas por las instituciones integrantes.
- II. Contarán con una Secretaría Técnica, que estará a cargo de la Secretaría Ejecutiva, a través del área o persona servidora pública que se designe para tal fin, la cual coadyuvará en la conducción de los trabajos de la Comisión. La Secretaría Técnica será auxiliada por uno o más integrantes de la Comisión para el óptimo desempeño de sus funciones.

Artículo 25. La o las Coordinaciones tanto de las Comisiones Permanentes o Transitorias, tendrán las siguientes funciones:

- I. Presidir las sesiones de la Comisión;
- II. Solicitar excepcionalmente a las y los integrantes de la Comisión la votación electrónica de aquellos asuntos que sean de urgente atención;
- III. Representar a la Comisión ante el Sistema de Protección Local, la Secretaría Ejecutiva, las dependencias y entidades de la Administración Pública, Poderes Legislativo y Judicial de los tres órdenes de gobierno, otras Comisiones creadas por el Sistema de Protección Local y demás comités, grupos de trabajo u otros órganos colegiados preexistentes;

- I. Recibir por parte de las personas integrantes de la Comisión o por la Secretaría Ejecutiva, las propuestas de los asuntos y temas a analizar en las sesiones ordinarias, así como las propuestas para la celebración de sesiones extraordinarias;
- II. Convocar, preferentemente por medios electrónicos, a las y los integrantes a las sesiones de la Comisión;
- III. Enviar de manera oportuna y preferentemente por medios electrónicos, a las y los integrantes, los documentos y anexos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día que se tratarán en las sesiones ordinarias o extraordinarias, presenciales o aquellas que se realizarán por medios de comunicación electrónica;
- IV. Presentar a la Coordinación de la Comisión las propuestas de niñas, niños y adolescentes que participarán en la sesiones de la Comisión, a propuesta de las y los integrantes de la Comisión;
- V. Presentar a la Coordinación de la Comisión las propuestas de las personas que en carácter de invitadas que participarán en las sesiones;
- VI. Llevar a cabo la logística para el desarrollo de las sesiones;
- VII. Pasar lista de asistencia, declarar el quórum para sesionar;
- VIII. Efectuar el conteo de las votaciones emitidas;
- IX. Vigilar la aplicación de las medidas necesarias para la conservación del orden durante las sesiones;
- X. Elaborar los proyectos de las Actas de las sesiones, o en su caso de las constancias que se levanten en aquellos asuntos que fueron sometidos a consideración de las y los integrantes;
- XI. Enviar las actas o constancias a las y los integrantes de la Comisión para su aprobación;
- XII. Recabar de las y los integrantes de la Comisión, los documentos que así lo requieran;
- XIII. Organizar y mantener bajo su resguardo las actas de sesiones originales así como aquella documentación que sustente el trabajo desarrollado de la Comisión;
- XIV. Llevar el seguimiento del Programa de Trabajo así como de los acuerdos tomados por la Comisión e informarlos a la Coordinación;
- XV. Para el caso de las Comisiones Permanentes o Transitorias, llevar el seguimiento de los Acuerdos adoptados y recomendaciones, en términos de la fracción III del Artículo 3 de los presentes lineamientos;
- XVI. Integrar y elaborar el proyecto de informes que deberán rendirse en términos de lo establecido por los presentes Lineamientos;
- XVII. Coadyuvar con las demás Comisiones en el cumplimiento de las tareas que les sean encomendadas, y
- XVIII. Las demás que se determinen necesarias para el buen funcionamiento de la Comisión.

sede, su carácter ordinario o extraordinario, la propuesta de orden del día, así como la documentación que servirá de base para la deliberación de los diversos asuntos que se abordarán.

Artículo 31. Para la celebración de sesiones ordinarias la convocatoria deberá enviarse por lo menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de su celebración; en el caso de las sesiones extraordinarias por lo menos con tres días hábiles de anticipación.

Artículo 32. Para que puedan celebrarse las sesiones ordinarias, será necesaria la presencia de la mitad más uno de sus integrantes, entre los cuales deberá estar las personas que constituyen la Coordinación y la Secretaría Técnica de la respectiva Comisión.

Para las sesiones extraordinarias será necesaria la asistencia de una tercera parte de sus integrantes, incluida la Coordinación y la Secretaría Técnica de la respectiva Comisión.

En aquellos de que por imposibilidad, la Secretaría Técnica no pudiera estar presente en cualquiera de las sesiones, las personas integrantes de la respectiva Comisión, deberán designar de entre ellas a alguien que realice las funciones de la Secretaría Técnica, debiendo remitirle el acta y la documentación generada en la sesión.

Artículo 33. Para el desarrollo de las sesiones ordinarias si llegada la hora convocada no se contara con el quórum requerido, se dará una tolerancia de veinte minutos, si transcurrido el plazo señalado no se reúne el quórum, la Coordinación de la respectiva Comisión solicitará a la Secretaría Técnica que convoque a una nueva sesión, la cual deberá ser celebrada dentro en un plazo máximo de setenta y dos horas siguientes, misma que se podrá llevar a cabo con cualquiera que sea el número de sus integrantes, entre quienes deberá estar la Coordinación de la Comisión y Secretaría Técnica respectiva.

En el caso de las sesiones extraordinarias si aún transcurrido el plazo de tolerancia a que hace referencia el párrafo anterior, no estuviera presente el quórum requerido, la respectiva Comisión sesionará con los integrantes presentes, incluida la Coordinación de la Comisión así como la Secretaría Técnica y previo acuerdo de los mismos.

Los acuerdos que se tomen en las sesiones que se celebren términos de lo establecido por el presente Lineamiento serán obligatorios para todos los integrantes incluidos los ausentes.

- I. Los documentos serán enviados por la Secretaría Técnica mediante correo electrónico;
- II. El correo electrónico deberá indicar claramente el nombre de los documentos o temas que se someterán a consulta o aprobación, así como el plazo establecido para recibir las opiniones o en su caso las votaciones de las y los integrantes de la Comisión;
- III. Las y los integrantes de la Comisión deberán manifestar su opinión o voto por esa misma vía electrónica, manifestando expresamente el sentido de su opinión o voto. La respuesta deberá ser enviada a la Secretaría Técnica;
- IV. En caso de que el asunto a tratar amerite la emisión de voto por parte de las y los integrantes de la Comisión, y estos sean omisos o extemporáneos en emitirlo durante el plazo establecido, el voto se entenderá como "abstención", cuyo caso será indicado con los resultados obtenidos, en el correo que emita la Secretaría Técnica;
- V. Una vez concluido el plazo para la emisión del voto, la Secretaría Técnica procederá al conteo de los mismos y en su caso de las abstenciones, para lo cual deberá levantar una constancia con los resultados obtenidos y la redacción de los puntos consultados o del acuerdo correspondiente. Dicha constancia se enviará para aprobación de las y los integrantes de la Comisión conforme al procedimiento señalado por el artículo XX de los presentes lineamientos.

Artículo 38. La Secretaría Ejecutiva podrá emitir recomendaciones respecto del funcionamiento de las Comisiones derivado de los informes presentados, a efecto de que el Sistema de Protección Local emita de ser procedente sugerencias para el mejor funcionamiento de las mismas, para lo cual se podrá acordar su modificación o reestructuración.

Artículo 39. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Lineamiento anterior, las Comisiones serán disueltas por acuerdo del Sistema de Protección Local, considerando algunas de las siguientes causas:

- I. Por incumplimiento del objeto para el cual fueron creadas;
- II. Por vencimiento del plazo o de la prórroga, en su caso;
- III. Por desaparecer la materia o el motivo del mandato, o
- IV. Por cualquier causa que determine el Sistema de Protección Local.

Artículo 40. El Sistema de Protección Local podrá emitir protocolos, manuales, guías o cualquier otro instrumento que permita ampliar o aclarar lo establecido en los presentes Lineamientos.